



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 288-2011-MPT

Pampas, 22 de julio de 2011

VISTO:

La Carta N° 106-2011-A/ERP-RL presentada por el señor Edmundo Ríos Padilla – Representante legal de la Empresa consultora ANDREICO SAC, Informe N° 022-2011-SEP-MPT, presentado por el Comité Especial, a través del cual solicita retrotraer el proceso de selección –ADS- Consultoría “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampas – Acraquia, tramo Chalampampa – Dos de Mayo en el valle del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, Informe Legal N° 042-2011-AL-MPT/P de Asesores Legales y Externos, e Proveído N° 078-2011-HACHR-GAJ-MPT/P., suscrito por la Abogada Hinelda A. Chacón Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5° numeral 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: que el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de contratación regulados por esta norma, se rigen por los Principio de Moralidad, Imparcialidad, Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependientes;

Que, mediante Carta N° 106-2011-A/ERP-RL el señor Edmundo Ríos Padilla – Representante legal de empresa consultora ANDREICO SAC, solicita modificar integración de bases por vicio en su contenido del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MPT-CEP para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampas – Acraquia, tramo Chalampampa – Dos de Mayo en el valle del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, por no guardar relación con el objeto de la convocatoria;

Que, con Informe N° 022-2011-SEP-MPT, el Comité Especial, admite que hubo un error involuntario en la elaboración de las bases por lo que solicita retrotraer el proceso de selección – ADS- Consultoría “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampas – Acraquia, tramo Chalampampa – Dos de Mayo en el valle del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, hasta la etapa de integración de bases;

Que, a través del Proveído N° 078-2011-HACHR-GAJ-MPT/P., la Abogada Hinelda A. Chacón Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 042-2011-AL-MPT/P, de Asesores Legales y Externos, en la que opinan declarar la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MPT-CEP – Primera Convocatoria - para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampas – Acraquia, tramo Chalampampa – Dos de Mayo en el valle del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica” y retrotraer el proceso hasta la absolución de consultas y/u observaciones a las bases, bajo responsabilidad, asimismo amonestar severamente a los miembros del Comité Especial Permanente de esta municipalidad responsables de dicho proceso;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MPT-CEP – Primera Convocatoria – cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampas – Acraquia, tramo Chalampampa – Dos de Mayo en el valle del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica” y retrotraer el proceso hasta la etapa de la Integración de Bases.



ARTÍCULO 2º.- AMONESTAR SEVERAMENTE al Arq. David Wilman Juan De Dios Vílchez, señor Víctor Montes Sánchez y Econ. Jesús Cachuan Medina - **MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE DICHO PROCESO**, y exhortar mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

